

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1792-2019-UNHEVAL

Hora: 4.15 pm Fecha: 31/12/2019

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha
Resolución s/



Cayhuayna, 31 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en cuatrocientos cuarenta y seis (446) folios;

CONSIDERANDO:

Que, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1675-2019-UNHEVAL/AL, remite el Informe N° 086-2019-UNHEVAL/UPJ, de la Jefa de la Unidad de Procesos Judiciales, quien informa sobre el pago a favor de la Empresa H.W. KESSEL S.A.C., precisando lo siguiente:

Primero: Que, mediante Carta, de fecha 22 de octubre de 2019, la Empresa H.W. KESSEL S.A.C., solicita el reconocimiento de las prestaciones que han sido debidamente ejecutadas y se proceda a efectuar el pago correspondiente a favor de su representada; sustenta su petición entre otros hechos en que con fecha 12 de diciembre de 2018, se suscribió el contrato N° 1258-2018-UNHEVAL, debido a causas ajenas a su representada constituido por problemas del Fabricante, no se concluyó a tiempo con la producción de los bienes; se notificó a su representada la Carta N° 12-2019-DIGA-UNHEVAL, y se les exigió ejecutar la prestación, debido a que ya se encontraban fuera del plazo estipulado en el contrato antes referido; con fecha 03 de mayo del presente año, se solicitó una prórroga, y la cual en una reunión con la Dirección General de Administración y el área usuaria en la cual se convino en acceder a la solicitud de prórroga; **con fecha 31 de mayo del presente año se les notificó la Carta Notarial N° 38396, manifestando la resolución de contrato; en el mes de julio coordinaron con el área usuaria, Oficina de Logística y Abastecimiento para la entrega de los bienes, realizando la entrega de los bienes el 23 de julio en los almacenes de la UNHEVAL; con fecha 25 de julio se retiraron los bienes del almacén y se trasladaron al área usuaria (Laboratorio FICA) se realizó la instalación de los bienes y debido a que el ordenador conectado al equipo no cuenta con sistema operativo apto, se convino en regresar una vez que hayan cambiado el sistema operativo en la pc asignada al equipo; realizando la instalación el 13 de agosto y se cuenta con la conformidad del Ing. Omar Gonzáles Campos.**

Segundo: Que, en el presente caso debe determinarse primeramente si en el presente caso existe contrato válido entre las partes; al respecto se tiene lo siguiente:

1. Que, mediante Contrato N° 1258-2018-UNHEVAL, de fecha 12 de septiembre de 2018, se suscribió el referido contrato entre la Empresa H.W. KESSEL S.A.C. y la UNHEVAL, para la adquisición de una máquina de ensayo universal para la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, por la suma de S/. 80,800.00 (Ochenta mil ochocientos con 00/100 soles), cuyo plazo de entrega era de sesenta días calendarios; ello en mérito a la autorización de Compra Directa N° 006-2018-UNHEVAL.
2. Que, ante el incumplimiento de la entrega de bien; la Dirección General de Administración mediante Carta N° 018-2019-UNHEVAL-DIGA, de fecha 27 de mayo de 2019 y notificada a la Empresa H.W. KESSEL S.A.C. con fecha 30 de mayo de 2019, DECIDIÓ RESOLVER EL CONTRATO; ES DECIR QUE AL 30 DE MAYO DE 2019, NO EXISTÍA CONTRATO VIGENTE ENTRE LAS PARTES
3. Que, frente a la resolución del contrato la Empresa H.W. KESSEL S.A.C., no acudió a la vía judicial ni arbitral; consecuentemente LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SE ENCUENTRA CONSENTIDA.

Tercero: Que, las diversas opiniones emitidas por el OSCE, se encuentra reconocida la figura jurídica de "Enriquecimiento sin causa", la misma que en caso de decidirse aplicarse es de exclusiva responsabilidad de la entidad y para su aplicación debe analizarse si en el presente caso han incurrido los siguientes requisitos:

- Que, la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- Que, no exista causa jurídica para esta transferencia patrimonial.
- Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Cuarto: Que, en el presente caso se tiene que si bien es cierto la ENTIDAD a recepcionado el bien entregado en mérito a la orden de compra-Guía de Internamiento N° 000550, de fecha 27 de agosto de 2019 girado por la UNHEVAL; cuyo sello de recepción de almacén consta con fecha 24 de julio de 2019; en la cual consta como detalle que el mismo está siendo emitido en mérito al Tipo de Proceso CD N° 0006-2018-UNHEVAL y N° de contrato N° 1258-2018-UNHEVAL, tal como consta en la orden de compra - Guía de Internamiento; CON LO QUE SE ACREDITA QUE LA EMPRESA H.W. KESSEL S.A.C; TENIA CONOCIMIENTO QUE LA ORDEN DE COMPRA HABIA SIDO GIRADO TENIENDO COMO ORIGEN EL CONTRATO DIRECTO N° 0006-2018-UNHEVAL y N° de contrato N° 1258-2018-UNHEVAL; CONTRATO QUE HABÍA SIDO RESUELTO CON FECHA 30 DE MAYO DE 2019; tal como se ha precisado en el considerando segundo del presente informe; asimismo la EMPRESA H.W.

...///

SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO

RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO



KESSEL S.A.C, tenía pleno conocimiento de que no podía realizar la entrega del bien ya que el valor del bien superaba las 8UIT y solamente mediante proceso de selección bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado en la que se declare ganador podía entregar el bien; situación que no se ha dado, hecho que no puede ser desconocido por la EMPRESA H.W. KESSEL S.A.C, en atención a que el mismo es proveedor del Estado y ha contratado varias oportunidades con la UNHEVAL bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; **CONSECUENTEMENTE LA EMPRESA H.W. KESSEL S.A.C AL ENTREGAR EL BIEN QUE PRETENDE QUE SE LE RECONOZCA EL PAGO, LO REALIZO DE MALA FE; YA QUE TENIA PLENO CONOCIMIENTO DE QUE EL CONTRATO DIRECTO HABÍA SIDO RESUELTO Y QUE NO HABÍA SIDO DECLARADO GANADOR DE OTRO PROCESO DE SELECCIÓN QUE LE OBLIGUE A CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN CON LA UNHEVAL; RAZÓN POR LA QUE SE CONSIDERA QUE NO SE CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS OPINIONES DEL OSCE PARA QUE LA ENTIDAD LE PUEDA RECONOCER EL PAGO BAJO LA FIGURA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Quinto: Que, asimismo debe tenerse en consideración la opinión N° 024-2019-DTN, en la cual se precisa en el punto 2.1.3 lo siguiente: "En el campo de la contratación Pública, la figura del Enriquecimiento sin causa, también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **aún sin contrato válido**- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas- y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. **En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en la que ha incurrido la Entidad**, (la negrilla y el subrayado es nuestro) circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." ; CONSEQUENTEMENTE EN ESTE CASO SE REITERA QUE NO HABIENDO EXISTIDO CONTRATO VIGENTE Y QUE EL PROVEEDOR TENIA CONOCIMIENTO QUE EL CONTRATO DIRECTO HABÍA SIDO RESUELTO; NO SE PUEDE ACREDITAR LA BUENA FE DEL PROVEEDOR NI LA CONEXIÓN DE OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PARTE DEL PROVEEDOR, correspondiendo en todo caso al PROVEEDOR HACER VALER SU DERECHO EN OTRA VÍA DISTINTA a la ADMINISTRATIVA.

OPINIÓN:

1. Que, mediante resolución Rectoral se Declare Improcedente la Solicitud Presentada por la EMPRESA H.W. KESSEL S.A.C, de pago por enriquecimiento sin causa del bien contenido en la Orden de Compra N° 550 Consistente en la Adquisición de Accesorio Para Maquina de ENSAYO UNIVERSAL, POR LA SUMA DE S/. 80,800.00 (Ochenta mil ochocientos con 00/100 SOLES); EN ATENCIÓN A QUE LA EMPRESA H.W. KESSEL S.A.C ha entregado el bien con pleno conocimiento de que no existía contrato vigente entre las partes por haber sido resuelto el mismo desde el 30 de mayo de 2019.
2. Que, se remita copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica A EFECTOS DE QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE EMITIERON Y EJECUTARON LA ORDEN DE COMPRA N° 550, pese a que el Contrato Directo Suscrito con la EMPRESA H.W. KESSEL S.A.C. estaba resuelto.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 11007-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud Presentada por la EMPRESA H.W. KESSEL S.A.C, de pago por enriquecimiento sin causa del bien contenido en la Orden de Compra N° 550 Consistente en la Adquisición de Accesorio para máquina de ENSAYO UNIVERSAL, por la suma de S/. 80,800.00 (Ochenta mil ochocientos con 00/100 SOLES); EN ATENCIÓN A QUE LA EMPRESA H.W. KESSEL S.A.C ha entregado el bien con pleno conocimiento de que no existía contrato vigente entre las partes por haber sido resuelto el mismo desde el 30 de mayo de 2019; por lo expuesto en los considerandos precedentes.



- 2° **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que determine la responsabilidad administrativa de los Funcionarios y Servidores que emitieron y ejecutaron la Orden de Compra N° 550, pese a que el Contrato Directo Suscrito con la EMPRESA H.W. KESSEL S.A.C. estaba resuelto; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **NOTIFICAR** al interesado la presente Resolución y el Informe Legal N° 086-2019-UNHEVAL/UPJ.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
DI. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. VERSELY FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
"que transcribe a UL para su conocimiento y demás fines"
"Abog. Versey Figueroa Quiñonez"
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-UA-SUPC-SUPyC-Interesado-Archivo